

RADICACION No. 08001315300720220003600.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: SOCIEDAD MONTAJES Y SUMINISTROS
INDUSTRIALES MONSI S.A.S.
DEMANDADO: ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso con las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes para lo que estime pertinente. - Sírvasse resolver. -

Barranquilla; febrero 15 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que dentro del proceso ejecutivo a continuación, el Dr. ANGEL DAUBERTO GUZMAN COHEN, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 08/02/2024 a las 16:00 P.M., está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al documento suscrito por los apoderados judiciales de las partes y que es aportado con el respectivo documento donde que la obligación se cancelaran con el fraccionamiento del depósitos judiciales que reposan en el despacho hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIESESCIOCHO PESOS M/L/C(\$282.229.818.00M/L/C) ; solicitando de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro de este.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera, que revisado el proceso de la referencia este no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y todavía se encuentra a órdenes de este despacho es del caso acceder a lo solicitado por el Dr. ANGEL DAUBERTO GUZMAN COHEN, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante. -

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Líbrense oficios.

3. Por secretaria, ordénese el fraccionamiento del título judicial; identificado con el No. 416010005191354, que reposa a órdenes de este despacho por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIESCIOCHO PESOS M/L/C(\$282.229.818.00M/L/C) M/L/C; en dos (2) títulos judiciales de la siguiente manera a efecto de que sea entregados a las partes los títulos conforme al acuerdo presentado por las partes de la siguiente manera:
 - a) Elabórese un título judicial en favor de la sociedad **MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S.** por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L/C (\$252.941.236.00 M/L/C) que corresponde con el valor total adeudado por parte de la demandada.; el cual será cancelado a la parte demandante previo cumplimiento de los requisitos establecido para su pago.
 - b) Elabórese un título judicial en favor de la sociedad **ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA** por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L/C (\$29.288.582.00 M/L/C), el cual será devuelto a la parte demandada previa solicitud de cancelación.
4. Hágase devolución a la parte demandada el titulo No. 416010005192729 valor de \$ 19.123. 659.00 M/L/C, que reposa a órdenes de este despacho previa solicitud de cancelación.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.